|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  Unidad de Competencia Económica. | **Título de la propuesta de regulación:**  “MODIFICACIÓN AL CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN” | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Juan Manuel Hernández Pérez  Teléfono: 55-5015-4047  Correo electrónico: [manuel.hernandez@ift.org.mx](mailto:manuel.hernandez@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 08/02/2022 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 01/09/2021 a 13/10/2021 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**  La MODIFICACIÓN AL CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Proyecto) plantea ajustes al Criterio Técnico para la determinación del grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que tienen por objeto actualizar los umbrales del IHH y de su variación, que el Instituto tomará como referencia para identificar supuestos bajo los cuales una concentración tendría pocas probabilidades de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.  De la revisión de este índice y de la evaluación de los índices de concentración existentes en los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, se considera necesario un ajuste en los parámetros utilizados en el análisis e identificación de potenciales riesgos a la competencia y libre concurrencia. Esto permitirá al Instituto **identificar las concentraciones en las cuales es poco probable la existencia de riesgos a la competencia económica y libre concurrencia, y el ámbito de aplicación del índice y de los umbrales para notificar una concentración**.  La medición del grado de concentración debe atender el principio de transparencia, tal como lo establece el artículo 13 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión:[[1]](#footnote-2)  “Artículo 13. El Instituto publicará en el Diario Oficial de la Federación los métodos de cálculo para determinar el grado de concentración que exista en el mercado relevante, así como los criterios técnicos para su aplicación.”  En este sentido el 11 de abril de 2016, el DOF publicó el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.”* (Criterio Técnico) donde se dio a conocer el índice que Instituto utilizaría para determinar los niveles de concentración en los mercados y servicios que éste analiza, así como los umbrales que se tomarán como indicio para las concentraciones que tienen poca probabilidad de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.  Los índices u otras medidas de concentración constituyen referencias para identificar problemas potenciales de competencia y no son factores determinantes por sí mismos. Es decir, los niveles de los índices no deben considerarse como un instrumento vinculante para concluir sobre los hechos o actos analizados, sino que son parte de un análisis completo en términos de, entre otras consideraciones, barreras a la entrada, poder sustancial y efectos, incluyendo las eficiencias económicas. Así, los índices de concentración deben considerarse sólo como una herramienta que permite a la autoridad identificar las concentraciones sobre las cuales debe llevar a cabo un análisis exhaustivo. Este uso coincide con las recomendaciones de organismos internacionales especializados, como la Red Internacional de Competencia (ICN, por sus siglas en inglés).[[2]](#footnote-3)  Por lo anterior, el índice de concentración y los criterios de aplicación que se proponen será considerado por el Instituto sólo como una referencia en el análisis en materia de competencia económica de asuntos que se tramiten en términos de la LFCE y la LFTR, sin que se le otorgue el carácter de vinculante para resolver.  De la revisión de las participaciones de mercado e índices de concentración de resoluciones tomadas por la extinta CFC y el Instituto; las estructuras de competencia actuales de diversos mercados en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; las posibles modificaciones que podrían experimentar las estructuras de competencia de los mercados analizados, como consecuencia de licitaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico; y de los criterios utilizados por otras autoridades de competencia en el mundo y en México, se concluye que el IHH:   * Es un indicador adecuado del grado de concentración de mercado y el refleja el cambio en la concentración del mercado producto de una concentración. * Al estar relacionado directamente con el índice de Lerner, el IHH tiene un sustento microeconómico y puede interpretarse como una medida de la capacidad de los participantes para fijar precios. * En la mayoría de países se utiliza el IHH y el como indicadores del grado de concentración en los mercados. Dicho índice se utiliza como una referencia para identificar concentraciones con bajas probabilidades de afectar la competencia. * La mayoría de las autoridades de competencia en el mundo establecen umbrales del IHH como referencia para clasificar los mercados, en función del grado de concentración que tiene cada uno de ellos. * Las agencias de competencia económica establecen criterios basados en el IHH y el con los siguientes objetivos i) demarcar las situaciones en las que no amerita un análisis profundo por parte de la autoridad respecto a las concentraciones notificadas, ii) establecer un nivel de concentración a partir del cual la autoridad hará una revisión más estricta de las concentraciones, y iii) medir cuantitativamente, a través del , el impacto de una concentración en la estructura del mercado o del sector. * Los mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión se caracterizan por ser altamente concentrados. * El IHH calculado en los asuntos no autorizados o con opinión no favorable, se ubica en un rango de 2,245 a 10,000 puntos. * En el sector de telecomunicaciones, los niveles de concentración se mantienen elevados por encima de los 3,000 puntos. Además, no se han rechazado operaciones en las que el agente económico resultante de la operación tiene el 35% o menos de participación de mercado, * En el sector de radiodifusión, los mercados experimentan menores grados de concentración y están disminuyendo como consecuencias de los procesos de licitación; hay mercados en los que el grado de concentración se ubica por debajo de los 2,000 puntos; en promedio, el IHH en los mercados en la banda FM se ubica en alrededor de los 2,700 puntos. Además, para trámites regulatorios y para la participación en licitaciones, en general no se han rechazado operaciones en las que los agentes económicos tienen el 30% o menos de participación en el mercado. * Las licitaciones implementadas por el Instituto y las que se prevén llevar a cabo pueden cambiar la estructura en los mercados de, principalmente, el sector de radiodifusión, por lo que el valor superior del IHH calculado para mercados moderadamente concentrados y el valor inferior de ese índice para mercados altamente concentrados, actualmente en 3,000 puntos, requeriría reducirse a 2,500. * Además, el umbral del 35% que se identifica en el Artículo 7 del Criterio Técnico podría reducirse para el caso del sector de radiodifusión a 30%.   Por lo tanto, se proponen los siguientes **Criterios de aplicación del IHH y el**  El Instituto considerará que es poco probable que una operación, incluyendo las concentraciones, tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posterior a la operación suceda alguna de las siguientes situaciones:   1. El grado de concentración sea bajo: IHH 2,000 puntos; 2. El grado de concentración sea moderado: 2,000 < IHH 2,500, y 150 puntos, o 3. El grado de concentración sea elevado: IHH > 2,500, y 100 puntos.   Aun cuando una operación implique valores del IHH y de la que se ubiquen dentro de los umbrales anteriores, el Instituto podrá considerar que existen potenciales riesgos de que ésta tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, si sucede una o varias de las siguientes circunstancias:   1. Los agentes económicos involucrados en la operación tengan o puedan llegar a adquirir poder sustancial en mercados relacionados; 2. Los agentes económicos resultantes de la operación alcancen una participación superior al 35% (treinta y cinco por ciento) en cualquier mercado del sector de telecomunicaciones o superior al 30% (treinta por ciento) en cualquier mercado del sector de radiodifusión; 3. El agente económico adquirido es un agente económico disruptivo (conocido como maverick en inglés) que se distinga, por ejemplo, por introducir o desarrollar nuevas tecnologías o modelos de negocios o que pueda disciplinar los precios con base en su habilidad e incentivos a expandirse rápidamente; 4. Uno o más de los agentes económicos involucrados en la operación haya participado dentro de los últimos cinco años en operaciones previas en el mismo mercado y que consideradas en conjunto con la operación analizada, rebasen los umbrales referidos. 5. La operación pueda generar incentivos a la coordinación entre los agentes económicos que participen en el mercado analizado o mercados relacionados. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No ( **X** ) | |

|  |
| --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**  A manera general, se precisa que el Instituto utiliza el Índice:   1. como una primera aproximación a la estructura de mercado y como un indicador del grado de concentración en los mercados y servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. 2. como referencia de la probabilidad de que las concentraciones tengan por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en el mercado. 3. para identificar aquellos mercados en los que una concentración tendría bajas probabilidades de afectar la competencia y, en ese caso, descartar proceder a un análisis exhaustivo. 4. para identificar las concentraciones que podrían representar un riesgo a la competencia, para lo cual el Instituto realizará el análisis de diversos elementos y que, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica, uno de ellos es la identificación del grado de concentración, para lo cual se considerará el presente Criterio Técnico.   Con miras a alcanzar los fines anteriores, la propuesta de Modificación propone que: El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posterior a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:   1. El grado de concentración sea bajo: puntos; 2. El grado de concentración sea moderado: , y se tenga una puntos; o 3. El grado de concentración sea elevado: , y se tenga una puntos.   Adicionalmente, la propuesta de Modificación establece que aun cuando una concentración implique valores del IHH y de la ∆IHH que se ubiquen dentro de los umbrales mencionados en el párrafo anterior, el Instituto podrá considerar que existen potenciales riesgos de que ésta tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, si entre otras situaciones, los agentes económicos resultantes de la operación alcancen una participación superior al **35% (treinta y cinco por ciento) en cualquier mercado del sector de telecomunicaciones o superior al 30% (treinta por ciento) en cualquier mercado del sector de radiodifusión.**  Evaluación de la Propuesta de modificación:  Este IFT ha condicionado operaciones en los que el IHH alcanza valores cercanos a los 2,500 puntos. Por ejemplo, en el caso de operaciones resueltas en abril de 2001 y que involucraron a Radio Tesoro, S.A. de C.V., Radio Armería, S.A. de C.V., ZZZ de Manzanillo, S.A. de C.V. y Radio XHEMAX, S.A. de C.V. (P/IFT/070421/157), así como a XERL, Sucesores de J. Roberto Levy, S.A. de C.V. (P/IFT/210421/184), el IFT las condicionó considerando los niveles de concentración de frecuencias identificadas y que habrían llegado a valores del IHH de 2,653 puntos y 2,500 puntos, respectivamente.    Igualmente, se observa que, en aquellos mercados donde han existido procesos de licitación en radiodifusión sonora en la banda FM, los niveles de concentración se han reducido significativamente, por lo cual, considerando los mercados donde se observan 3 (tres) o más competidores, el valor promedio alcanzado por el IHH se ubica en alrededor de los 2,700 puntos. Con procesos de licitación hacia adelante, se prevé que esos niveles de concentración se reducirán aún más.  Considerando lo anterior y ante los procesos de licitación de espectro implementadas por el IFT que están reduciendo los niveles de concentración en los mercados, se observa que la modificación propuesta, de reducir el umbral máximo del IHH que corresponde a niveles de concentración moderados de 3,000 a 2,500 puntos, así como disminuir el umbral mínimo del IHH que corresponde a niveles de concentración elevados para que esos niveles de concentración elevados queden por encima de los 2,500 puntos, es importante para, en su caso y previo análisis de todos los elementos a ser considerados en materia de competencia económica, evitar la autorización de operaciones con altas probabilidades de afectar la competencia.  En el sector de telecomunicaciones, los niveles de concentración se mantienen elevados por encima de los 2,500 puntos. Además, no se han rechazado operaciones en las que el agente económico resultante de la operación tiene el 35% o menos de participación de mercado; igualmente, en procesos de licitación se han incluido umbrales que llegan al 35%.  No obstante, en el sector de radiodifusión, los niveles de concentración han experimentado reducciones como resultado de procesos de licitación, principalmente en mercados que involucran frecuencias en la banda FM. Al respecto, las bases de las licitaciones en radiodifusión sonora utilizan como umbral un porcentaje de acumulación máximo de 30%. Además, este IFT no rechazado operaciones en las que los agentes económicos tienen el 30% o menos de participación en el mercado en procedimientos que han involucrado trámites regulatorios.  Por lo anterior, sólo para el caso del sector de radiodifusión, se considera necesario cambiar el umbral del 35% que se identifica en el Artículo 7 del Criterio Técnico y reducirlo a 30%. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**  La propuesta de regulación contempla un impacto favorable a la competencia económica y, por ende, a la sociedad en general, ya que el Instituto podrá continuar utilizando el índice como uno de los elementos para determinar si una concentración pudiera tener potenciales efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia, conforme lo establecido en la LFCE.  Sin embargo, con mayor precisión, la modificación que se propone es de interés específico para aquellos agentes económicos que, en términos de esa legislación, se encuentran obligados a notificar una concentración que acontezca o tenga sus efectos en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.   |  |  | | --- | --- | | **Población** | **Cantidad** | | **Agentes económicos** | Indeterminada | |  |  |  |  | | --- | | **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | | Todos los subsectores o mercados pertenecientes al sector de telecomunicaciones y radiodifusión competencia del Instituto podrían ser impactados en el caso que se determine aprobar la propuesta de modificación. | | 517110 Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas | | 517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas | | 517410 Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite | | 517910 Otros servicios de telecomunicaciones | | 515110 transmisión de programas de radio | | 515120 transmisión de programas de televisión | | Esencialmente, todos los subsectores o mercados objeto de la competencia del IFT. | |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  Esta propuesta modifica el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2016.  Asimismo, su fundamento consiste en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracciones I y XXII, párrafo tercero, incisos a) y g), 18, párrafo séptimo, 63, fracción II, y 138, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica; 13 y 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracciones I, V, inciso vi), y VI, y 6, fracción XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal. |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** | | *Eliminar regulación* | Esta acción consistiría en que la UCE propondría un proyecto de acuerdo al Pleno del Instituto a través del cual se deje sin efectos el Criterio Técnico vigente. | No se identifican ventajas inmediatas, ni de mediano o largo plazo, al elegirse esta opción. | Esta acción generaría: i) incertidumbre jurídica en el análisis de concentraciones, ya que no se daría a conocer públicamente cómo el Instituto evalúa el índice de concentración en los mercados de su competencia, ii) iría en contra de las mejores prácticas internacionales, que sugieren la emisión de guías o lineamientos en esta materia para la evaluación de concentraciones, y iii) implicaría un retroceso en la publicidad y tecnicidad con que el Instituto realiza el análisis en materia de competencia económica para concentraciones. | | *Alternativa cero (largo plazo)* | Mantener el Criterio Técnico, ya que éste podría no modificarse y continuar con los umbrales actualmente establecidos.  Sin embargo, el artículo 12 fracción XXII párrafo tercero inciso a) de la LFCE, establece la emisión de criterios técnicos en materia de concentraciones, la cuales deben revisarse al menos cada 5 años de acuerdo con el artículo 138 último párrafo de la LFCE. | No se observan ventajas directas de elegirse esta opción. | 1) Los umbrales que se toman como referencia no reflejan las situaciones actuales de mercado, lo que podría generar un sesgo en el análisis de concentraciones y 2) esto no sería acorde con las mejores prácticas internacionales en materia de competencia económica. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**   | **Caso 1** | | | --- | --- | | País o región analizado: | Estados Unidos de América | | Nombre de la regulación: | * Horizontal Merger Guidelines | | Principales resultados: | * Establecimiento de estándares generales para el análisis de concentraciones | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Department of Justice and the Federal of Trade Commission. | | Vínculos electrónicos de identificación: | * <https://www.justice.gov/sites/default/files/atr/legacy/2010/08/19/hmg-2010.pdf> | | Información adicional: | La información de los tipos de mercado (en términos de concentración) y los estándares generales para el análisis de concentraciones pueden ser consultadas directamente en la fuente citada. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 2** | | | País o región analizado: | Unión Europea | | Nombre de la regulación: | * “Directrices sobre la evaluación de las concentraciones horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas”. | | Principales resultados: | * Establecimiento de estándares generales para el análisis de concentraciones. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Diario Oficial de la Unión Europea | | Vínculos electrónicos de identificación: | * <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2004:031:0005:0018:ES:PDF> | | Información adicional: | La información de los tipos de mercado (en términos de concentración) y los estándares generales para el análisis de concentraciones pueden ser consultadas directamente en la fuente citada. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 3** | | | País o región analizado: | Chile | | Nombre de la regulación: | * “Guía para el análisis de operaciones de concentración”. | | Principales resultados: | * Establecimiento de estándares generales para el análisis de concentraciones. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Fiscalía Nacional Económica | | Vínculos electrónicos de identificación: | * <http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2012/10/Guia-Fusiones.pdf> | | Información adicional: | La información de los tipos de mercado (en términos de concentración) y los estándares generales para el análisis de concentraciones pueden ser consultadas directamente en la fuente citada. | |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[3]](#footnote-4)**.**  La propuesta de regulación **no crea, modifica o elimina trámite alguno** de los que ya se encuentran actualmente en registro de trámites y servicios del Instituto.  Sin embargo, la modificación propuesta en el artículo 6 del Criterio Técnico consistente en bajar de 3000 puntos a 2,500 puntos el umbral máximo del IHH que corresponde a niveles de concentración moderados, así como disminuir el umbral mínimo del IHH que corresponde a niveles de concentración elevados para que esos niveles de concentración elevados queden por encima de los 2,500 puntos, responde a la experiencia ganada dentro del Instituto en la aplicación de índices de concentración en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión así como a la evolución de los mercados en esos sectores , además de que es congruente con las mejores prácticas internacionales.  Al respecto, este IFT ha condicionado operaciones en los que el IHH alcanza valores cercanos a los 2,500 puntos. Igualmente, se observa que, en aquellos mercados donde han existido procesos de licitación en radiodifusión sonora en la banda FM, los niveles de concentración se han reducido significativamente, por lo cual, considerando los mercados donde se observan 3 (tres) o más competidores, el valor promedio alcanzado por el IHH se ubica en alrededor de los 2,700 puntos. Con procesos de licitación hacia adelante, se prevé que esos niveles de concentración se reducirán aún más. Considerando lo anterior, se observa que la modificación propuesta es importante para, en su caso y previo análisis de todos los elementos a ser considerados en materia de competencia económica, evitar la autorización de operaciones con altas probabilidades de afectar la competencia.  En el sector de telecomunicaciones, los niveles de concentración se mantienen elevados por encima de los 2,500 puntos. Además, no se han rechazado operaciones en las que el agente económico resultante de la operación tiene el 35% o menos de participación de mercado; igualmente, en procesos de licitación se han incluido umbrales que llegan al 35%. No obstante, en el sector de radiodifusión, los niveles de concentración han experimentado reducciones como resultado de procesos de licitación, principalmente en mercados que involucran frecuencias en la banda FM. Al respecto, las bases de las licitaciones en radiodifusión sonora utilizan como umbral un porcentaje de acumulación máximo de 30%. Además, este IFT no rechazado operaciones en las que los agentes económicos tienen el 30% o menos de participación en el mercado en procedimientos que han involucrado trámites regulatorios. Por lo anterior, sólo para el caso del sector de radiodifusión, se considera necesario cambiar el umbral del 35% que se identifica en el Artículo 7 del Criterio Técnico y reducirlo a 30%.  Adicionalmente, la modificación propuesta en el artículo 7 del Criterio Técnico que establece que aun cuando la concentración cumpla con los umbrales propuestos en el artículo 6, el Instituto podrá considerar que no se podrían descartar potenciales riesgos de que ésta tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia sí el agente económico resultante alcanza una participación mayor a 35% (treinta y cinco por ciento) en cualquier mercado del sector de telecomunicaciones o superior al 30% (treinta por ciento) en cualquier mercado del sector de radiodifusión, es congruente con los niveles de acumulación de espectro que se toman como referencia para el análisis de los trámites regulatorios y para la participación en licitaciones. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**   |  |  | | --- | --- | | **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** | | | ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No ( X ) | | ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** | | | ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** | | | ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No ( X ) | | “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No ( X ) | | En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: | N/A | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | **Justificación y razones para su aplicación** | | Ámbito de aplicabilidad del Criterio Técnico | Todos los subsectores o mercados pertenecientes al sector de telecomunicaciones y radiodifusión competencia del Instituto | Artículo 2 | El Criterio Técnico se utilizará en 1) las primeras fases del procedimiento con el objeto de identificar aquellos mercados en los que una concentración tendría bajas probabilidades de afectar la competencia y, en ese caso, descartar proceder a un análisis exhaustivo. Asimismo, se utilizará en 2) para evaluar concentraciones que podrían representar un riesgo a la competencia. | Todos los subsectores o mercados pertenecientes al sector de telecomunicaciones y radiodifusión competencia del Instituto | En relación con la versión vigente a la fecha del Criterio Técnico, este ajuste sólo sucede para otorgar claridad sobre el ámbito de aplicación del Criterio Técnico. De esta forma, los sujetos afectados sabrán que la aplicación del índice permitirá identificar los mercados en los que una concentración tendría bajas probabilidades de afectar la competencia y evaluar aquellas concentraciones que podrían representar un riesgo a la competencia | | Definición del IHH | Todos los subsectores o mercados pertenecientes al sector de telecomunicaciones y radiodifusión competencia del Instituto | Artículo 3 | Descripción general de qué es y para qué se usa el IHH | Todos los subsectores o mercados pertenecientes al sector de telecomunicaciones y radiodifusión competencia del Instituto | En relación con la versión vigente a la fecha del Criterio Técnico, este ajuste sólo sucede para abonar en la claridad del concepto, uso y aplicación del IHH en materia de competencia económica. De esta forma, el público en general podrá entender para qué el Instituto aplica dicho concepto. | | Cambio de notación de la variación del IHH | Todos los subsectores o mercados pertenecientes al sector de telecomunicaciones y radiodifusión competencia del Instituto | Artículo 5 | Únicamente se trata de un cambio de notación del IHH | Todos los subsectores o mercados pertenecientes al sector de telecomunicaciones y radiodifusión competencia del Instituto | En relación con la versión vigente a la fecha del Criterio Técnico, este ajuste sólo sucede para hacer más clara la notación de la variación del IHH. | | Cambio en los valores para determinar grados de concentración moderados y elevados | Todos los subsectores o mercados pertenecientes al sector de telecomunicaciones y radiodifusión competencia del Instituto | Artículo 6 | Descripción general de qué es y para qué se usa el IHH | Todos los subsectores o mercados pertenecientes al sector de telecomunicaciones y radiodifusión competencia del Instituto | Reducir de 3000 puntos a 2,500 puntos el umbral máximo del IHH que corresponde a niveles de concentración moderados, así como disminuir el umbral mínimo del IHH que corresponde a niveles de concentración elevados para que esos niveles de concentración elevados queden por encima de los 2,500 puntos, responde a la experiencia ganada dentro del Instituto en la aplicación de índices de concentración en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión así como a la evolución de los mercados en esos sectores , además de que es congruente con las mejores prácticas internacionales.  Al respecto, este IFT ha condicionado operaciones en los que el IHH alcanza valores cercanos a los 2,500 puntos. Igualmente, se observa que, en aquellos mercados donde han existido procesos de licitación en radiodifusión sonora en la banda FM, los niveles de concentración se han reducido significativamente, por lo cual, considerando los mercados donde se observan 3 (tres) o más competidores, el valor promedio alcanzado por el IHH se ubica en alrededor de los 2,700 puntos. Con procesos de licitación hacia adelante, se prevé que esos niveles de concentración se reducirán aún más. Considerando lo anterior, se observa que la modificación propuesta es importante para, en su caso y previo análisis de todos los elementos a ser considerados en materia de competencia económica, evitar la autorización de operaciones con altas probabilidades de afectar la competencia. | | Situaciones de existencia de posibles riesgos en materia de competencia económica y libre concurrencia | Todos los subsectores o mercados pertenecientes al sector de telecomunicaciones y radiodifusión competencia del Instituto | Artículo 7 | Se adiciona una hipótesis más, a manera de inciso b) y el inciso c) se reajusta para hacer más detallada su redacción. | Todos los subsectores o mercados pertenecientes al sector de telecomunicaciones y radiodifusión competencia del Instituto | En relación con la versión vigente a la fecha del Criterio Técnico, este ajuste sucede en atención de: i) precedentes decisorios del Instituto referente a límites de acumulación en las Licitaciones IFT-4 e IFT-8, y las Licitaciones IFT-3, IFT-5 e IFT-7, ii) umbrales de acumulación de espectro formulados por la FTC en los Estados Unidos, y iii) en la experiencia del IFT, en lo que se refiere al sector de telecomunicaciones, los niveles de concentración se mantienen elevados por  encima de los 3,000 puntos, lo que hace necesario un reajuste para reflejar la realidad de los mercados competencia del IFT. | | Precisión de redacción | Todos los subsectores o mercados pertenecientes al sector de telecomunicaciones y radiodifusión competencia del Instituto | Artículo 8 | El cambio consiste en precisar de que el artículo se refiere a concentraciones tramitadas en términos de la LFCE. | Todos los subsectores o mercados pertenecientes al sector de telecomunicaciones y radiodifusión competencia del Instituto | En relación con la versión vigente a la fecha del Criterio Técnico, este ajuste sólo busca clarificar que se está haciendo referencia a las concentraciones que son tramitadas en términos de la LFCE. Ello a efecto de no confundir al lector | | Excepción de aplicación del Criterio Técnico en procedimientos seguidos conforme a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la LFTR | Todos los subsectores o mercados pertenecientes al sector de telecomunicaciones y radiodifusión competencia del Instituto | Artículo 10 | Se propone claridad en redacción de la aplicabilidad de dicha excepción. | Todos los subsectores o mercados pertenecientes al sector de telecomunicaciones y radiodifusión competencia del Instituto | En relación con la versión vigente a la fecha del Criterio Técnico, este ajuste sucede únicamente a fin de dar mayor claridad en la redacción del Criterio Técnico, pues la misma LFTR identifica los umbrales a utilizar en el análisis de las operaciones que se presenten en términos de ese artículo Noveno Transitorio de la LFTR. | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**   |  |  | | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción de las posibles incidencias** | | No aplica | La modificación al Criterio Técnico que aquí se propone consiste en un estándar analítico, de muchos otros, utilizados para medir los efectos de las concentraciones en los mercados competencia del Instituto. Sin embargo, ello no impone obligaciones a los particulares en el trámite de concentraciones ni limita el propósito, objeto o efecto de las mismas. | |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**  La Modificación al Criterio Técnico propuesta beneficiará a la población en general al ser una referencia para identificar a las concentraciones que tiene pocas probabilidades de dañar la competencia y libre concurrencia, o en su caso identificar aquellas que requieran de un mayor análisis para la identificación de los efectos en los mercados o actividades relacionadas con la operación o concentración. Asimismo, la modificación propuesta proveerá de mayor certidumbre jurídica a los análisis de concentraciones que serán realizados por el Instituto, ya que detalla con mayor precisión de qué forma se calcula y aplica el Criterio Técnico como uno de los elementos de análisis utilizados por el Instituto para determinar si una concentración puede dañar o impedir el proceso de competencia y libre concurrencia. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[4]](#footnote-5) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cuantitativa** | | | | | | **Población** | **Descripción** | **Costos** | **Beneficios** | **Beneficio Neto** | |  |  |  |  |  | |  |  |  |  |  |   \*La modificación que se propone no tiene un efecto cuantitativo (es decir, monetario o económico) hacia la población en general o los agentes económicos notificantes de una concentración. A la fecha, no existe literatura, estadísticas o evidencia en ninguna autoridad de competencia en el mundo que apunte la existencia de una relación directa o indirecta entre la causa de aplicar un Criterio Técnico como éste y la consecuencia de generarse costos o beneficios económicos o monetarios relativos a los procedimientos de notificación de concentraciones.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Estimación Cualitativa** | | | | **Población** | **Costos** | **Beneficios** | | Concesionarios | Dado que dentro de los trámites que los concesionarios realizan en el Instituto y en los que se requiere un análisis de concentración en los mercados, ya se les solicita la información necesaria para el análisis, no generaría costos adicionales a los que actualmente incurren | Da certidumbre a los particulares (agentes económicos) sobre los criterios que aplicará el Instituto cuando en los diversos trámites que realice, se evalúe el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en los que participan. | | Otro  (Agentes económicos involucrados en procedimientos de concentración u otros procedimientos previstos en LFCE) | Dado que en materia de concentraciones como en otras operaciones o procedimientos, el Instituto ya cuenta con la facultad de solicitar información a los particulares para la determinación de las participaciones de mercado y del índice de concentración, no generaría costos adicionales a los que actualmente incurren | Da certidumbre a los agentes económicos (no necesariamente concesionarios) sobre los criterios que aplicará el Instituto cuando se evalúe el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en el proceso de análisis de concentraciones. | |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**  Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.   | **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** | | --- | --- | --- | | Humanos | La Modificación al Criterio Técnico no requerirá de recursos humanos adicionales a los que se utilizan en el análisis de competencia económica para los distintos trámites que así o requieres, así como el utilizado para el análisis de los efectos que podrían tener las concentraciones notificadas ante el Instituto. | N/A | | Informáticos | Equipo informático utilizado por el recurso humano del Instituto. | N/A | | Materiales | Recursos Materiales utilizados por el instituto para la aplicación de la propuesta | N/A |   El cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta de Regulación no requiere de ninguno de los recursos anteriores, pues su implementación y ejecución es directamente una análisis propio de las decisiones en materia de competencia económica que se emite por el Instituto y que requiere de un ejercicio intelectual y matemático simple y sencillo de los funcionarios involucrados.  **14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**  Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** | | Otro | Dado que el proyecto no establece medidas de cumplimiento a los agentes económicos, ya que el Criterio Técnico es una referencia que el Instituto utiliza para identificar las concentraciones que tienen poca probabilidad de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, no se prevén mecanismos para asegurar su cumplimiento. | No aplica | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**  Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   | **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** | | --- | --- | --- | --- | | Otro | Conforme a lo establecido en los artículos 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso a) y 138, último párrafo, de la LFCE, el Criterio Técnico deberán revisarse por lo menos cada cinco años por el Instituto. | Unidad de Competencia Económica | Revisión y análisis de los niveles de concentración en las distintas actividades y mercados analizados, así como verificar si el índice que se utiliza como referencia sigue siendo aplicable y es congruente con las mejores prácticas internacionales. |   Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | | Elija un elemento. | No aplica | No aplica |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | | Elija un elemento. | No aplica | No aplica | |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[5]](#footnote-6) Agregue las filas que considere necesarias.**   |  | | --- | | **Tipo de Consulta Pública realizada** | | Elija un elemento. |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  | |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**   1. **Datos bibliográficos y direcciones electrónicas.** 2. IFT (2016). Criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432595&fecha=11/04/2016>. 3. IFT (Licitaciones). Bases de las Licitaciones Públicas para el servicio público de Radiodifusión y de las Licitaciones Públicas para el servicio público de Telecomunicaciones, disponibles en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/licitaciones>. 4. ACCC (2008). “Merger Guidelines”, disponible en: <http://www.accc.gov.au/system/files/Merger%20guidelines.pdf>. 5. Bajo, O. y Salas, R. (1998). “INEQUALITY FOUNDATIONS OF CONCENTRATION MEASURES: AN APPLICATION TO THE HANNAH-KAY INDICES”, disponible en: <http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/papeles_trabajo/1998_02.pdf>. 6. CCPC (2014). “Guidelines for Merger Analysis”, disponible en: <http://www.ccpc.ie/sites/default/files/CCPC%20Merger%20Guidelines_1.pdf>. 7. CE (2004). “Directrices sobre la evaluación de las concentraciones horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas”, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2004:031:0005:0018:ES:PDF>. 8. CFC (1998). “RESOLUCION por la que se da a conocer el método para el cálculo de los índices para determinar el grado de concentración que exista en el mercado relevante y los criterios para su aplicación”, disponible en: <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4888039&fecha=24/07/1998>. 9. CFCE (2014). “CRITERIOS Técnicos para el cálculo y aplicación de un Índice Cuantitativo para medir la Concentración del Mercado”, disponible en: <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5392185&fecha=14/05/2015>. 10. Clakins, S. (1983). “The New Merger Guidelines and the HerfindahlHirschman Index”, disponible en:   <http://scholarship.law.berkeley.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2149&context=californialawreview>.   1. DOJ y FTC (1997). “Horizontal Merger Guidelines”, disponible en: <http://www.justice.gov/atr/public/guidelines/hmg.pdf>. 2. DOJ y FTC (2010). “Horizontal Merger Guidelines”, disponible en: <http://www.justice.gov/atr/public/guidelines/hmg-2010.pdf>. 3. DOT (2004). “Guidelines for merger of licenses in a service area”, disponible en: <http://www.dot.gov.in/sites/default/files/Final%20Merger%20OM%2020-232-04%2821.2.04%291_0.doc>. 4. FCCPC (2020). “Merger Review Guidelines. 2020”, disponible en: <https://www.fccpc.gov.ng/uploads/Draft%20Revised%20Guidelines%20%20FCCPC.pdf>. 5. FNE (2012). “GUÍA PARA EL ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN”, disponible en: <http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2012/10/Guia-Fusiones.pdf>. 6. García Alba, I. P. (1994). “UN ÍNDICE DE DOMINACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DE LOS MERCADOS”, disponible en: <http://aleph.academica.mx/jspui/bitstream/56789/6004/1/DOCT2065090_ARTICULO_5.PDF>. 7. ICN (2006). “ICN MERGER GUIDELINES WORKBOOK”, disponible en: <https://www.internationalcompetitionnetwork.org/portfolio/merger-guidelines-workbook/>. 8. ICN (2013). ICN Investigative Techniques Handbook for Merger Review, The role of economists and economic evidence in merger analysis, International Competition Network disponible en: <https://www.internationalcompetitionnetwork.org/portfolio/role-of-economics-in-merger-analysis/>. 9. ICN (2020). “Conglomerate Mergers. Project Report” disponible en: <https://www.internationalcompetitionnetwork.org/wp-content/uploads/2020/09/MWG_ConglomerateMergersReport.pdf>. 10. Ministry of Communications & Information Technology (2008). “Revised guidelines for Intraservice area merger of CMTS/UAS licences”, disponible en: <http://www.pib.nic.in/newsite/erelease.aspx?relid=37699>. 11. OECD (2013). “Communications Outlook 2013”. 12. CMA (2010). “Merger Assessment Guidelines”, disponible en: <https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/284449/OFT1254.pdf>. 13. Rosenberg, E.A. (1997). “Telecommunications mergers and acquisitions: key policy issues and options for state regulators”, disponible en: <http://www.ipu.msu.edu/library/pdfs/nrri/Rosenberg-Telecom-Mergers-97-20-July-97.pdf>. |

1. Publicadas el doce de enero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación. Disponibles en: <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5378340&fecha=12/01/2015> [↑](#footnote-ref-2)
2. Ver, por ejemplo, ICN (2006), página 31. [↑](#footnote-ref-3)
3. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-4)
4. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

   a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

   b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

   c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

   d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-5)
5. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-6)